

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 1º=Circular.

Con fecha 6 de Marzo último se comunicó á V. S. la Real orden siguiente:

«Convencida la Reina del abuso que se observa en la publicacion y reimpression de los decretos y Reales órdenes que hacen varios individuos y empresas periódicas en perjuicio de la propiedad literaria que el Gobierno, no menos que los particulares y corporaciones, tiene en sus disposiciones oficiales, cuyo abuso produce ademas los inconvenientes que ofrecen las incorrecciones ó alteraciones del texto en que fácilmente pueden incurrir los que se dedican á tales empresas, se ha servido S. M. resolver que V. S. recuerde á los impresores de su provincia que todas las impresiones hechas en la Imprenta nacional ó en cualquiera otra por cuenta del Gobierno son propiedad exclusiva del Estado, autorizando al mismo tiempo á V. S. para demandar judicialmente á los infractores de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años &c.»

Y habiéndose hecho á este ministerio diferentes reclamaciones sobre la falta de observancia de la anterior Real disposicion, la repito á V. S. de Real orden á fin de que tenga el mas cumplido efecto en todas sus partes.

Dios &c. Madrid 10 de Mayo de 1844.=Pidal.=Señor gefe político de...

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 31 de Marzo último que no había ocurrido alteracion alguna en la tranquilidad pública de la misma, y que se continuaba con actividad la causa sobre el descubrimiento de una conspiracion de negros proyectada en el partido de Matanzas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúan las ordenanzas para la organizacion de las milicias provinciales de las islas Canarias.

213. Ninguna autoridad podrá disponer de los individuos de estos cuerpos sin obtener consentimiento del capitán general como inspector; pero si alguna necesitare auxilio para asuntos urgentes del servicio, se dirigirá al comandante de armas mas inmediato con manifestacion del caso para que se los facilite, con la precisa obligacion de dar parte sin pérdida de tiempo al del batallón, y este al inspector para su conocimiento.

214. No podrá reunirse ni tomar las armas, á no ser para los ejercicios doctrinales mandados practicar, ninguna compañía ni batallón, sin que de antemano lo disponga el inspector, exceptuando los casos de alarma, conmocion pública, incendio ó aparicion de corsarios y contrabandistas, en los cuales se verificará del mejor modo que convenga para evitar ó cortar los males de la ocurrencia; debiendo el gefe que lo disponga participarlo en el acto al capitán general para que providencie lo conveniente.

CAPITULO VIII.

Subordinacion peculiar á estos cuerpos.

215. Los individuos de las milicias de Canarias

observarán en todos los actos del servicio la mas estricta subordinacion á sus superiores respectivos.

216. Los gefes, oficiales, sargentos y cabos, teniendo presente lo determinado en el artículo anterior, no exigirán nunca de sus inferiores otra sumision ni la prestacion de otros servicios que aquellos que se refieran al de las armas ú otros actos puramente militares; pues si á pretexto de autoridad llamasen á sus inferiores á cosas ajenas de la institucion de la milicia, serán responsables del abuso de ella y de los daños y perjuicios que por esto causasen á los individuos en sus intereses particulares.

217. No obstante esta independencia que queda declarada en los negocios particulares de parte del inferior para con su superior, los primeros deberán siempre usar de la deferencia y respeto que en la sociedad es debida á personas condecoradas segun sus grados respectivos.

CAPITULO IX.

Licencias temporales para dentro y fuera de las islas.

218. Para que los oficiales de estos cuerpos puedan atender con la debida oportunidad á sus intereses y relaciones que tengan fuera de la provincia, sin necesidad de sufrir los graves perjuicios que se les originarian si tuviesen que esperar la Real licencia, se autoriza al inspector como capitán general para concederla por el término de dos años á los que la soliciten para los dominios españoles de América; por uno á paises extranjeros, y por otro á la Península, excepto á la corte y sitios Reales, siempre que justifiquen auténticamente los motivos urgentes que les llama á aquellos puntos, debiendo el inspector dar cuenta al verificarlo con expresion de las causales.

219. Si pasado el término de la licencia no se hubiese incorporado á sus cuerpos ú obtenido la Real prórroga que debien solicitar por conducto de sus gefes, serán reclamados por el inspector ó la autoridad competente los que disfruten las licencias en dominios españoles, y esta los obligará á que inmediatamente lo verifiquen.

220. El oficial que se excediese de la licencia y no justificase debidamente haberse detenido por causas insuperables de enfermedades, falta de buque ú otra imprevista, será dado de baja en la revista inmediata, y quedará sujeto á rehabilitacion segun las reglas establecidas ó que se estableciesen.

221. Por las mismas razones que expresa el artículo 218 podrán los comandantes de los batallones de las islas en que no resida el capitán general conceder licencia por cuatro meses, autorizada por el gobernador respectivo donde lo hubiere, para trasladarse á las demas de la provincia á asuntos urgentes particulares; debiendo los gefes dar parte inmediatamente al inspector para su conocimiento cuando lo verifiquen con dichos oficiales.

222. Mitigando iguales razones para las clases de tropa que las previstas para la de oficiales en el citado art. 218, podrá el inspector conceder licencia temporal á los individuos que la soliciten por el término de dos años para pasar á los dominios españoles de América despues de haber servido seis años honradamente. Se hace extensiva esta gracia á los que cuentan cinco años de servicio si acreditasen legalmente tener que recoger alguna herencia en América, en cuyo caso se les librará la licencia con tal que dejen un sustituto que haga el servicio que pueda corresponderles durante el tiempo de su ausencia.

223. Se exceptúa de los casos expresados en los artículos anteriores el tiempo de guerra ú otros motivos interesantes al servicio.

224. Las licencias se solicitarán siempre por conducto de los gefes respectivos, quienes exigirán de los interesados y acompañarán con el memorial informado los documentos necesarios que acrediten no ser deudores á la Hacienda nacional, no estar procesados criminalmente ni demandados por ningún tribunal ni juez, el consentimiento de su muger, si fuese casado, si soltero el de sus padres, y los motivos que les asisten para trasladarse al punto

que solicitan, cuya informacion practicarán ante los comandantes militares.

225. Si intereses particulares llamasen por algun tiempo la permanencia en América de los individuos de tropa, podrán los interesados solicitar por conducto de su gefe un año de prórroga, que les concederá el inspector siempre que para ello acrediten motivos justos.

226. Todo individuo de tropa que finalizado el tiempo de su licencia y prórroga no se presente á sus banderas, será castigado como desertor, y se le aplicará la pena que la ordenanza y órdenes vigentes señalan á este delito.

227. Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo anterior, los comandantes de los batallones dirigirán periódicamente al inspector relaciones nominales de los individuos que se hallen en aquel caso, con inclusion de sus medias filiaciones, quien las pasará al capitán general de la provincia donde disfrutan las licencias para que disponga su persecucion y castigo.

228. Si á algun individuo de tropa al concluir la licencia y prórroga en América le conviniere continuar allí porque sus intereses, mejora de fortuna ó circunstancias muy especiales le obligasen á ello, podrá solicitar del Gobierno por conducto del inspector su licencia absoluta, justificando los motivos en que funde su instancia; y en el caso de obtenerla, abonará 150 pesos fuertes, que se entregarán por vía de indemnizacion al miliciano que por la ley sea llamado á servir su plaza.

229. Durante el tiempo que permanezcan en los dominios de América no se les permitirá transitar con otro pasaporte que el expedido por el capitán general inspector de Canarias, refrendándolos los gobernadores ó comandantes de armas de los puntos por donde transiten ó residan, quienes estarán á la vista del término de las licencias para detener á los que hayan cumplido y dar parte al capitán general de la provincia, á fin de que providencie lo ordenado en los artículos anteriores.

230. En el caso de declaracion de guerra se reemplazarán en el primer sorteo las bajas de todos los individuos que se hallen disfrutando de licencia temporal, anotando en la filiacion de cada uno de los nuevos milicianos el nombre del que sustituye, para que quede libre tan luego como se presente el licenciado, cuya igual operacion se practicará con los que se den de baja por desertores.

231. Los gefes, sargentos, cornetas y tambores de los cuadros de sueldo continuo obtendrán las licencias temporales por el método establecido para el ejército.

232. Para obtener dicha licencia los individuos que gocen el fuero de guerra deberán practicar ante el comandante de armas ó gobernadores respectivos las diligencias que se expresan en el art. 224.

CAPITULO X.

Castigos correccionales por ausencias sin el debido permiso, ó por faltas leves en el servicio.

233. Cuando el miliciano se ausentare del pueblo de su domicilio por mas de ocho dias, sin dar el conocimiento debido al comandante de armas del punto de su vecindad, sufrirá una pena correccional de recargo de servicio.

234. Si en el intermedio de la ausencia se hubiese verificado algun acto del servicio á que faltase, lo hará por atrasado cuando vuelva, y ademas dos ó mas recargos, segun fuere la falta.

235. Las faltas leves en el servicio serán castigadas discrecionalmente por los gefes, á quienes se encarga la mayor prudencia y discrecion.

236. Si las ausencias fuesen de isla á isla sin obtener permiso del gefe de su cuerpo para ello, y durasen menos de un mes, se castigarán con doble pena que las señaladas en los artículos 233 y 234.

237. Si la ausencia durase mas de un mes se considerará este caso como desercion.

238. Los arrestos de que habla este reglamento se sufrirán en el cuartel del cuerpo si lo hubiese en el pueblo de la vecindad del penado; y si no, en el del punto mas inmediato.

TRATADO III.

CONTABILIDAD.

CAPITULO PRIMERO.

Fondos y arbitrios.

239. Se atenderá al entretenimiento de las milicias provinciales de las islas Canarias con los productos de los arbitrios que en el día disfrutan, cediéndose por la caja de la inspección en que ingresarán dichos productos la parte que corresponda á las compañías disciplinadas de artillería á proporción de su fuerza. El déficit que resulte para la puntual asistencia de las mencionadas milicias se satisfará por la pagaduría militar.

240. Los arbitrios aplicados á estas milicias se recaudarán por la hacienda pública, depositándose en una caja de tres llaves, de las cuales tendrá una el tesorero de la provincia, otra el subinspector y otra el comisario de guerra, que llevará la contabilidad, y solo el inspector dispondrá de los fondos para ocurrir con toda la economía posible al entretenimiento del armamento, compra de banderas, cornetas, cajas de guerra, menajes de compañía y sencillo vestuario que han de usar estos cuerpos.

241. La gratificación de entretenimiento, de que habla el art. 42, se depositará mensualmente por el habilitado en la caja de la inspección, y el comisario le dará un resguardo provisional de la cantidad que sea para totalizar en fin de año con presencia de las reclamaciones hechas en los extractos de revista y abonos acreditados por las oficinas de administración militar, de las cuales exigirá el finiquito de sus cuentas.

242. Se faculta al inspector para que de acuerdo con la junta económica de que habla el art. 33 establezca entre los batallones otros arbitrios interiores que á juicio de la citada junta no aparezcan gravosos á los milicianos, los cuales serán administrados por los cuerpos bajo la precisa dirección del inspector, quien cuidará de reglamentarlo según las circunstancias particulares de cada isla.

CAPITULO III.

CAJA Y HABILITADO.

De los capitanes depositarios.

243. Habrá en cada batallón, aun cuando esté en provincia, un capitán depositario que se nombrará de la clase de capitanes ó subalternos, residentes en la capital del cuerpo ó pueblo más inmediato á ella, para llevar cuenta exacta, con arreglo al formulario núm. 6, de los caudales que por todos conceptos se depositen en caja, de la cual tendrá una llave en su poder, otra el sargento mayor y otra el comandante. En guarnición será elegido precisamente de la clase de capitanes, precediendo á su nombramiento las formalidades que prescribe la ordenanza general del ejército, con arreglo á la cual y á las Reales ordenes de 21 de Mayo de 1801 y 18 de Noviembre de 1829 se le hará cargo en todo tiempo de cualquier quiebra ó desfaldo que resulte contra los que hayan manejado caudales.

244. La comisión de depositario durará un año, á menos que el oficial que la desempeña tenga que mudar de domicilio por convenir á sus intereses particulares, pudiendo ser reelegidos estando los batallones en provincia.

245. A principio de cada mes se depositará en caja la distribución de los haberes del anterior y el tanto de masita que se haya retenido con arreglo á lo que prescribe el art. 40, y al fin de cada cuatrimestre los arbitrios interiores que á juicio de la junta económica y del inspector puedan establecerse en los cuerpos, en virtud de las facultades que se le concede por el art. 242.

246. El sargento mayor percibirá mensualmente del habilitado los sueldos y haberes que por todos conceptos hayan correspondido al cuadro y demas fuerza que el cuerpo hubiese tenido sobre las armas para algun servicio extraordinario con arreglo á la última revista; y distribuidos en la forma que previene el art. 193, depositará en caja lo retenido para masita de que habla el artículo anterior.

247. El depositario no pagará cantidad alguna, por pequeña que sea, sin el recibo ó libramiento, la intervención del sargento mayor y el dése y V.º B.º del comandante; pues faltando alguno de estos requisitos, será nulo cualquier documento.

248. De toda cantidad que se entregue en caja dará el depositario un abonaré al comisionado, en que exprese la causa de su procedencia, cuyo documento conservará este en su poder hasta que aquel forme la liquidación por fin de año según se prevendrá en el art. 250. Este documento deberá estar requisitado en la forma que queda ordenado.

249. El primer domingo de cada cuatrimestre formará el depositario una liquidación provisional de las entradas y salidas de caja, la cual entregará al sargento mayor, para que después de examinada con presencia de sus asientos, la intervenga; y con el V.º B.º del comandante la pasará al subinspector para conocimiento de la junta económica y del inspector.

250. Los documentos originales que comprueben la salida de caudales de caja se conservarán reunidos y encarpados por cuatrimestres hasta que por fin de año se forme la liquidación general para la entrega con presencia de todos los abonados que el

depositario haya dado, en cuyo acto se archivarán para invalidarlos.

251. Todas las operaciones que tengan que practicarse encaja se verificarán á presencia del sargento mayor y del comandante, como responsable cada uno de por sí de la administración del cuerpo.

252. La caja de cada batallón estará en la casa del comandante si residiere en la capital; pero en caso de vivir separado de ella, la tendrá el sargento mayor ó el que ejerza sus funciones.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por D. Calixto Montalvo, fiscal de la audiencia de Oviedo, se ha dirigido á los promotores de su distrito la siguiente circular:

El elevado ministerio que desempeño me obliga á hacer á V. algunas advertencias; y si bien creo que muchas de ellas las excusa la inteligencia y el celo de V., otras son necesarias y todas oportunas para evitar dudas, excitar la laboriosidad y establecer en todo su vigor la intervención fiscal. Vanos serían los esfuerzos de los jueces de primera instancia y de los tribunales superiores si los promotores no concurriesen á la persecución de los delitos, no con el celo del que cubre un destino por fórmula, sino con el del que desea merecer bien del país y del Gobierno, y vestir algun día dignamente la toga que ennoblecieron Campomanes y otros distinguidos jurisconsultos. Por eso nosotros, fieles custodios de las leyes, debemos velar incesantemente para que sean acatadas, denunciando los crímenes y las trasgresiones de cualquier género que sean, sin dar lugar jamás á que la tolerancia ó la connivencia, si no santifican, excusen á lo menos la maldad. Y debemos procurar tambien el que la ritualidad de la sustanciación y cuanto pertenece á la policia judicial se observe con severidad, pues que quebrantando las formas y las disposiciones establecidas para el gobierno de los juzgados, se relaja el buen orden y se atacan derechos muy apreciables. Extiéndase nuestra inspección tan allá como lo exige su índole y la conveniencia pública, y demos una prueba irrecusable de la importancia de nuestro ministerio y de su eficacia combatiendo la impunidad, previniendo los delitos y sosteniendo el decoro y la moralidad judicial con las buenas prácticas.

Acaso me equivoque; pero yo me prometo que el celo de V. y de los demas promotores de esta provincia se redoblará de hoy mas para bien de ella y satisfacción de S. M.; y aun que no sea necesario, como siempre alienta al funcionario público el premio ó el castigo, aseguro á V. que suave é indulgente con los errores ó omisiones excusables, seré inexorable con las faltas que procedan de malicia ó grosera ignorancia; y que así como sabré llamar la atención de esta superioridad y del Gobierno sobre ellas, tendré un singular placer en recomendar al que se distinga por su aptitud. Espero pues que V. llene mis deseos, para lo que le remito la adjunta instrucción, y que me manifestará cuanto crea conveniente al mejor servicio público.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 29 de Enero de 1844.—Calixto Montalvo y Collantes.—Sr. promotor fiscal del partido de....

Instrucción.—La dignidad en los funcionarios públicos es indispensable si han de obtener los resultados que el Gobierno se promete de ellos, y por lo mismo V. deberá apartarse de todas las reuniones y personas peligrosas, evitando cuidadosamente el ser en ninguna ocasion representante de intereses privados ó de partidos políticos.

1.ª La armonía entre los empleados es de sumo interes para la buena administración, por lo que deberá V. guardar las mayores consideraciones á todos, y especialmente al juez de primera instancia de ese partido, sin perjuicio de sostener decorosamente y por todos los medios legales las acciones y derechos que le están á V. encomendados.

2.ª El primer deber de V. es la persecución de todos los crímenes y abusos de sustanciación y policia judicial, evitando con celo y actividad que queden impunes; y para conseguirlo deberá V. abandonar siempre que sea preciso los asuntos que despache como abogado, desprendiéndose desde ahora de todas las ocupaciones y cargos incompatibles con el desempeño de la promotoria.

3.ª En ningun caso deberá V. evadir de responsabilidad en la persecución de los delitos y abusos que se cometan en ese distrito judicial con los deberes de los alcaldes y con sus descuidos, pues que ha de procurar que la severidad y diligencia de su ministerio supla las omisiones que muchas veces proceden de temor, y no pocas de criminal tolerancia.

4.ª La actividad en la administración de justicia nos está con sobrada razon recomendada; pero puesto que á las veces se agolpan en nuestros despachos demasia los negocios, es preciso que, no obstante los esfuerzos que debemos hacer para evitar los retrasos, demos preferencia á los asuntos criminales, y entre los de esta clase y los civiles á los de términos breves y perentorios.

5.ª Los procesados deteni los en las cárceles deben llamar muy particularmente la atención de V., y me prometo que por su parte hará cuanto le sea posible para que no permanezcan en ellas mas que el tiempo preciso.

6.ª Procurará V. que no se prescinda del rigorismo en la sustanciación, y mucho menos en las causas de infidencia, y de atemperarse en lo posible en sus pretensiones penales á nuestra actual legislación sin ningun género de consideraciones, pues á los jueces, y en su caso á S. M., corresponde usar de benignidad, y de esta manera comprenderán mejor los criminales la indulgencia que se les otorga.

7.ª No debe V. abusar de los términos que se le concedan para sus alegaciones, bien sean sobre lo principal ó incidentes bajo el comun pretexto de tener para su censura otros expedientes, pues la laboriosidad y el celo sup en la escasez del tiempo, y V. no debe olvidar que la actividad es una de las circunstancias que mas realzan el mérito de los que ejercemos este distinguido ministerio.

8.ª Articulará V. y hará la prueba necesaria en todas las causas que la crea conveniente, pues es bien sensible el que se mire con indiferencia este medio de justificación.

9.ª Solicitará V. que se acumulen á los procesos los testimonios y certificaciones de reincidencia de los procesados, lo cual he visto omitido en no pocas ocasiones.

10.ª Sostendrá V. la jurisdicción civil ordinaria con celo y energía; pero decorosamente y en la forma que está marca-

da, cuidando de no comprometer el orden ni la dignidad de los jueces por desentenderse de la medida y regularidad. Las contiendas de competencia han de ser siempre razonadas, y nunca conflictivas de fuerza y de consecuencias desagradables.

11.ª De la misma manera hará V. todas las reclamaciones que considere justas y oportunas, introduciendo en su caso las apelaciones y súplicas que proceden.

12.ª Al mismo tiempo que solicite V. lo conveniente para castigar y reprimir los delitos, no se olvide de que tambien le corresponde abogar (otro término) por los que padecen innecesariamente, bien por excusados procedimientos, bien por arbitrarias detenciones.

13.ª En las causas sobre aparición de cadáveres ó abandono de criaturas, despues de hecho el mas escrupuloso y detenido reconocimiento por los facultativos, que en su caso reclamará V., procurará que se amplien las indagaciones hasta donde sea posible, pues tales procedimientos suelen descuidarse, resultando de la indiferencia defectos irreparables.

14.ª En toda causa aprovechará V. los primeros momentos ó días para las oportunas investigaciones, pues que sino es imposible que la administración de justicia obtenga los resultados apetecibles.

15.ª Tambien solicitará V. con oportunidad la prisión de los criminales para evitar su fuga, y con ella la escandalosa impunidad que alienta á los recelosos, y atemoriza á los ciudadanos honrados.

16.ª Ha de procurar V. cuidadosamente de no excederse en sus pretensiones sobre embargos, porque si bien no es justo que los curiales y ese juzgado trabajen sin la correspondiente indemnización, no debe vejarse á los procesados indebidamente.

17.ª Cuando se trate de acreditar la insolvencia de algun procesado, adopte V., entre los medios que su celo le sugiera, el que se certifique acerca de lo que conste en el libro de contribuciones del concejo respecto de lo que paga y en qué concepto.

18.ª Por mas que sea repugnante no deje V. de llamar la atención sobre excesos en el cobro de derechos, y lo mismo respecto de la omisión de su señalamiento en la rubrica.

19.ª Pedirá V. que se extiendan en forma por los escribanos las diligencias necesarias para la mejor sustanciación, y que se hagan las notificaciones y emplazamientos por los mismos según ordenan los decretos de 31 de Mayo de 1837 y 4 de Noviembre de 1838.

20.ª En toda causa sobre heridas ó daños, aunque el reo ó reos sean ignorados ó estuviesen ausentes, pedirá V. que quede en ella justificado la clase de aquellos ó el valor de estos.

21.ª Es preciso evitar á toda costa la impunidad; y para alcanzarlo debe V., no solo procurar que tengan efecto las prisiones que conceptúe indispensables, sino perseguir á los prófugos, valiéndose de noticias reservadas, y llamando mi atención cuando sea necesario acerca de la culpabilidad de las autoridades locales.

22.ª Ha de tener V. precisamente intervención en todos los asuntos judiciales que afectan directamente á la nación. La ejerce V. pues en las causas no exceptuadas en el art. 51 del reglamento provisional en su regla 15.

23.ª En las causas en que las personas agraviadas se muestran parte, coadyuvará V. á que se les indemnice de los perjuicios que sufriesen, si es que no ejercitan la acción civil por separado, para que no sufran dilaciones ni menoscabos en la reparación de sus desgracias.

24.ª Debe V. desplegar toda su inteligencia y celo en las causas sobre delitos políticos, atemperándose á la ley de 17 de Abril de 1821, pues solo así podrá V. corresponder dignamente á la confianza que le dispensa S. M. y su Gobierno, y contribuir á asegurar en España la disciplina pública, y con ella la paz y la prosperidad.

25.ª La misma eficacia exige á V. para la persecución de los ataques á la religión y á sus ministros. Nuestra nación la quiere, y las leyes la garantizan, y deber nuestro es servir al Estado y cumplir las leyes.

26.ª Sin moralidad no hay ventura para los pueblos: por lo mismo está V. en el caso de exigir la responsabilidad á todos los que hacen alarde de impudencia.

27.ª Es un deber reprimir á los blasfemos y maldicientes, á los ebrios y los disolutos.

28.ª Los atentados contra la seguridad personal merecen ser castigados con rigor, y especialmente en la época infeliz que atravesamos; y yo creo que V. ejercerá su ministerio en esta clase de asuntos con el vigor que las leyes demandan.

29.ª Aunque de menos consideración, los ataques contra la propiedad lastiman profundamente á la sociedad; y si bien en este país no son numerosos los ladrones, espero que V. hará que la seguridad, gran principio de la actividad humana, sea completa en este distrito por sus esfuerzos en perseguir á los malhechores.

30.ª Para evitar delitos de uno y otro género persiga V. las casas de juego, que por desgracia abundan en esta provincia, y reclame V. contra los taberneros que infrinjan los bandos de buen gobierno.

31.ª Sé que en las ferias se despoja á muchos rústicos del producto de sus ventas por tahures, ó mas bien rateros, y hago á V. responsable de estos atentados, tanto porque el juego aleja al hombre del trabajo y de la probidad, como porque no se consumen tan infames despojos.

32.ª Haga V. constar en las pruebas de las causas si los reos son vagos, jugadores ó borrachos, para hacer remarcables estos defectos, y proceda V. contra los primeros en la forma que ordenan nuestras leyes, y es compatible con las variaciones verificadas.

33.ª Pida V. castigo contra los testigos que notoriamente falten á la verdad, ó que por connivencia oculten lo que conste, pues he observado que por el descuido con que se mira tan grave particular suelen quedar impunes muchos criminales.

34.ª El uso de armas prohibidas y el de las que no lo son por personas sin responsabilidad y honradez es uno de los males mas lamentables que ha producido la guerra civil, y del cual proceden no pocos delitos: V., que lo comprenderá así, debe ser severo en sostener las leyes prohibitivas y penales del particular.

35.ª Será tambien conveniente que exija V. la pena á que se hacen acreedores los que usan cachiporras y palos de nudos, pues son muy frecuentes las atrocidades que con ellos se cometen.

36.ª Bien sabe V. cuán encargada está la represión de los desafíos, y aunque no son comunes en esta provincia, V. sostendrá en su caso el rigorismo que exige la humanidad y la civilización.

37.ª Procure V. tener muy presentes en la graduación pe-

nal las circunstancias que marcan los mejores criminalistas, y en particularidad la de reincidencia, perversidad ó estupidez.

39. Tenga V. cuidado en no confundir las penas correccionales con las infamatorias.

40. Velará V. por la conservacion de los montes públicos, cuyas maderas constituyen una gran riqueza que en España se ha mirado hasta el día con abandono, y al efecto pedirá que se proceda de oficio contra los taladores en el momento que sepa que se ha causado en aquellos algun daño.

41. En la persecucion de estos excesos se atenderá V. estrictamente á la ordenanza de montes, cuyas disposiciones suelo ver olvidadas.

42. Por último, en toda clase de delitos debe V. ejercer pronta y eficazmente la accion protectora de la sociedad que desempeña V. en nombre de S. M.

43. También tiene V. representacion en asuntos civiles que interesan á la Hacienda pública ó la Real jurisdiccion ordinaria, y en ellos debe V. obrar con la misma justificacion y actividad que en los demas, salvas ciertas excepciones ya indicadas.

44. Otro de los deberes mas importantes que incumben á V. es el de procurar la buena policia judicial; y cuando por sus reclamaciones al juez no se corrijan los abusos que advierta, me lo participará V. para los efectos convenientes.

45. Si por desgracia algun juez faltase á su sagrado ministerio por cualquier concepto ó se produjese indignamente, V. me dirigirá la oportuna comunicacion.

46. Igualmente me dará V. cuenta de las faltas que advierta en los escribanos y alguaciles de ese distrito.

47. Exigirá V. que los escribanos y alcaides de las cárceles tengan en sus casas, expuestos en la pared, los aranceles vigentes.

48. Denunciará V. las falsificaciones ó informalidades de los escribanos y abusos de los alguaciles.

49. También llamará V. la atencion sobre la morosidad ó mala fe de los alcaides ó regidores constitucionales que no cumplan con sus cometidos judiciales.

50. No tolere V. que se omitan las visitas ordinarias y generales de cárceles, y haga V. entender á los alcaides que estos establecimientos no tienen por objeto mortificar á los presos, si bien deben ellos responder de su seguridad bajo de su mas estrecha responsabilidad.

51. Cuando muera un escribano ó procurador de ese juzgado me dará V. parte; y si el juez no manda formar inventario de los papeles que dejen los numerarios y hacer entrega de estos como corresponde, lo pedirá V. inmediatamente.

52. Cuidará V. de que los oficios de hipotecas estén bien establecidos y desempeñados.

53. Siempre que yo pida á V. informes sobre asuntos ó personas los evacuará procurando fundarse en hechos, y evitando toda animosidad ó mira siniestra bajo su responsabilidad.

54. No obstante las advertencias que llevo hechas á V., me reservo dirigirlle otras oportunamente, y espero que V. me mostrará su celo por el servicio público, satisfaciendo mis deseos y manifestándome lo que crea digno de ocuparme.

D. Mariano de Prellezo Isla, fiscal de la audiencia de Zaragoza, ha dirigido á los promotores del territorio de la misma la siguiente circular:

Fiscalía de la audiencia territorial de Aragon.—Convencida S. M. de que la base mas sólida de un buen Gobierno es la pronta y cumplida administracion de justicia, se ha propuesto concentrar su accion, á fin de que al crimen suceda rápidamente el castigo, y á la inocencia su completa absolucion. Sus ilustrados ministros circulan órdenes muy entendidas para conseguir tan importante objeto; y el ministerio público, revestido ahora de las atribuciones necesarias, y ocupando el lugar que su importancia exige, sabrá llenar cumplidamente la alta mision que se le confia.

El Gobierno de S. M., empeñado en la grande obra de hacer la felicidad de los pueblos y mantenerlos en la paz salvándolos del torrente de las revoluciones, quiere oponer á estas un dique mas fuerte y poderoso. Al brazo de la justicia es dado el levantarlos, y esta es nuestra primera obligacion, velando incansablemente sobre las costumbres públicas. Penetrándonos cada día mas y mas de que ellas solas son el baluarte y la defensa mas firme del orden social; de que los delitos que las ofenden si se disimulan ó descuidan son el germen de incalculables males; y de que sin ellas son nada las instituciones mas sublimes, ni hay Gobierno posible, deber nuestro es velar sin descanso para que las leyes que las alientan y protegen se apliquen en toda su fuerza. Asi es como, uniendo estrechamente las costumbres y las leyes entre sí, se apoyan y sostienen contra el embate continuo del libertinaje y la perversidad.

No se espere pues en estos días de rebelion y desorden, que renuevan los desgraciados de la sangrienta guerra civil por que hemos atravesado, que los fiscales vengamos á ser en ellos los abogados de una criminal indulgencia, y á profanar nuestro ministerio en el santuario mismo de las leyes, no: el vicio se ostenta con tanto desenfreno que la virtud y la inocencia claman sin cesar por los escarmentos mas severos; por unos escarmentos que arredren la osadía en sus pasos torcidos y execrables maquinaciones; escarmentos tales que basten á librarlos de esa peste fatal de crímenes y horrores de que nos vemos rodeados. Los robos se han hecho tan familiares, tan escandalosos como lo fueron en aquella época de amargura; la seguridad individual tan vacilante como entonces; la autoridad de la justicia y sus depositarios va por tierra; su voz y augusto nombre perdiendo en los ánimos toda la autoridad que tenía, y el delito y la relajacion se mofan de una y otras con insolencia. Las provincias se ven llenas de tropas de bandidos que se entran por los pueblos con un arrojo increíble, baten las puertas de las casas como las de una plaza asaltada, atormentan los hombres, insultan la castidad de las mugeres, atropellan los templos, y no hay género de maldad que no cometan.

Una ley nos encarga proceder con todo celo, cuidado y aplicacion á la persecucion, prision, averiguacion y castigo de los ladrones y gente perdida, y otra nos enseña que á veces para el ejemplo de la justicia se debe y conviene hacer mayor castigo, olvidar del todo la piedad, exacerbar las penas, conformes en esto nuestras leyes con las sabias de la antigua Roma, que en los delitos reiterados y con los delincuentes de costumbre, extendieron saludablemente hasta la capital sus penas menos duras en los primeros yerros.

S. M., tan solícita por la felicidad de los pueblos, quiere y nos manda hacerlo así en estos tiempos de perversidad y latrocinio, de conjuraciones y trastornos; y deber muy sagra-

do es para nosotros cumplir puntualmente las órdenes de nuestra Reina para huir de otros días mas calamitosos y tristes á que nos vemos amagados, dilatando para ello nuestra vista observadora por la dolorosa perspectiva que delante se nos presenta.

Para obtener tan importante resultado no hay que descuidar por pequeños los mas ligeros acasos; ninguna precaucion está demas, si puede contribuir á mantener el buen orden y la tranquilidad, conservar sus respetos á la justicia y estrechar entre los ciudadanos los vínculos de concordia y armonia en que todos debemos vivir unidos. Estos son los votos de S. M., que deseosa de verlos cumplidos, se ha dignado previnirme con fecha 6 del presente mes que inmediatamente circule órdenes terminantes á los promotes fiscales del territorio de esta audiencia, en cuyo obediencia prescribo á V. la puntual ejecucion de las siguientes disposiciones:

1ª Vigilará V. en su respectivo partido, bajo su mas estrecha responsabilidad, valiéndose para ello de todos los medios licitos que le sugiera su celo, á fin de que en el momento que se cometa cualquiera delito, y mas especialmente de los que subvierten el orden público, excite al juez de primera instancia á que proceda á la instruccion sumaria por sí mismo, siempre que fuere posible, dándole cuenta inmediatamente y representándole como crea útil.

2ª Cuando el delito sea de la gravedad indicada en la disposicion anterior, ademas de darla parte sin demora, según en la misma se previene, lo hará V. con toda la extension y prolijidad posibles, manifestándome las dudas que tuviere y cuanto juzgue necesario para la mas pronta averiguacion del crimen y rápida marcha de la causa, desplegando en ella todo su celo, toda su energia, toda su actividad.

3ª En la sustanciacion de las causas de una y otra naturaleza tendrá V. siempre muy presentes las leyes, decretos, órdenes y aclaraciones relativas á cada una de ellas, sin perder de vista los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Real decreto de 26 de Enero próximo pasado, inserto en la última circular de la junta gubernativa de esta audiencia.

4ª Con el objeto de cumplir conforme es debido con los preceptos de S. M., mantendrá V. conmigo una correspondencia permanente, por medio de la cual le comunicaré en general y en cada caso determinado todas las órdenes é instrucciones oportunas.

S. M. se promete del celo, actividad y buen deseo por el servicio público el exacto cumplimiento de cuanto comprende esta circular; mas si por desgracia no sucediere así, su fiscal en la audiencia territorial de Aragon, animado como se halla del celo mas ferviente para que tengan puntual obediencia las órdenes que se le han expedido, reclamará instantáneamente sin contemplacion ni disimulo ante la junta gubernativa de este tribunal la observancia de las atribuciones concedidas á la misma en los párrafos 1º hasta el 6º, artículo 2º del Real decreto de 5 de Enero último.

Del recibo de esta circular, y de quedar en ejecutar cuanto en ella le ordeno, me dará V. aviso por el primer correo. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 13 de Febrero de 1844.—Mariano de Prellezo Isla.—Sr. promotor fiscal de....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer ha comunicado á esta direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se suspenda la subasta de 27,625 marcos de plata que debia celebrarse el 12 del actual para entregarla en las casas nacionales de moneda de Madrid y de Sevilla. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su virtud la direccion lo anuncia al público para noticia de los que pudieran interesarse en la subasta referida, y cuya celebracion queda suspendida en cumplimiento de lo mandado en la antecedente Real orden. Madrid 10 de Mayo de 1844.—Serra.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Esta direccion, que se halla siempre dispuesta á proteger los intereses de los acreedores del Estado y fomentar por todos los medios posibles el movimiento y circulacion de los efectos públicos, ha acordado conceder á dichos acreedores la facultad de poder recoger en esta corte los documentos que para su renovacion han presentado en las provincias, cuya entrega se ejecutará, bien por medio de apoderado competente autorizado, ó bien por endoso puesto en las carpetas-resguardos que obran en su poder; y lo pone en conocimiento del público á fin de que tanto los que se hallen con poder especial de los interesados para recoger en esta corte los documentos presentados en las provincias, como los que tengan carpetas endosadas de la misma procedencia, se presenten en estas oficinas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, donde se les entregarán sus créditos tan pronto como se hallen despatchados.

Se hallan dispuestos para su entrega los nuevos documentos expedidos en equivalencia de los presentados á renovar en el mes de Enero de este año; y en su consecuencia pueden los interesados acudir á recogerlos desde el lunes 13 del corriente mes en la forma y dias establecidos en el anuncio publicado en la Gaceta del 15 de Febrero anterior y Diario de avisos del 16.

Asimismo se advierte que las partidas de residuos del 4 y 5 por 100 equivalentes á las presentaciones hechas en los meses de Enero y Febrero últimos se entregarán los viernes y sábados de cada semana á contar desde el 17 del corriente.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 5 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-65.

Cuatro id., 106-80.

Tres id., 84-50.

Acciones del banco, 3092-50.

Cinco por 100 belga, 105½.

Cuatro y medio por 100 holandes, 61½.

España: Deuda activa, 32½.

Pasiva, 6.

Tres por 100, 36½.

El Ministro de Hacienda ha conferenciado estos días con la comision de presupuestos, y ha declarado que el Gobierno estaba dispuesto, en la parte que le correspondia, á hacer frente á los gastos que ocasionara la completa ejecucion del enrejado de los caminos de hierro votado en 1842. El señor Ministro tiene la intencion de aplicar 55 á 60 millones por año á este gran trabajo, que según sus cálculos podrá estar concluido en seis años, ó lo mas ocho. En cuanto á los 450 ó 500 millones que deberá costar al tesoro, Mr. Lacave-Laplagne no encuentra al parecer dificultad en proporcionárselos. Sus declaraciones respecto de este punto han sido, según se asegura, muy explícitas en el seno de la comision. (*Presse.*)

Escriben de Argel con fecha 24 de Abril que se preparan grandes acontecimientos en la ex-regencia. El 26 ha debido ponerse en marcha la expedicion del Sur al mando del coronel Eynard, ayudante de campo del gobernador general. El mismo día ha salido de Medeah una columna con camellos para avanzar hasta lo interior del desierto á las órdenes del general Marey. En fin, la expedicion del Este debia salir de Maison-Carrée, punto señalado para la reunion general. El mal temporal habia retardado la salida de estas diversas columnas, que han debido sin embargo ponerse en marcha, cualquiera que fuese el temporal, con objeto de aprovechar la buena estacion.

Escriben de Beirut:

Assad-baja no ha querido arrodar la aduana á los árabes de la ciudad sin reservarse una pequeña parte en este arrendamiento. Así los aduaneros, ufanos de tan poderoso apoyo, vejan impunemente á los negociantes europeos, hasta tal punto que la intervencion de la fuerza armada viene á ser á cada paso necesaria.

El arancel frances que se hizo en Constantinopla en 1838 ha fijado en un 12 por 100 los derechos sobre las mercancías de exportacion, y en 5 por 100 los que pesan sobre los artículos de importacion. Hasta ahora pagaban 3 á su llegada á un puerto de Turquía, y cuando eran expedidos de un puerto á otro se les hacia pagar un 2 por 100 suplementario en el lugar de su último destino. El arancel es muy positivo respecto á este particular. (*Dem. Pac.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 3 de Mayo.

Parece que en cumplimiento de los deseos manifestados por S. M. la Reina Madre en su tránsito por esta ciudad de que volviese á exponerse á la veneracion pública la virgen de Monserrate en el magnífico santuario situado en la misma montaña de la que tomó el nombre aquella devota imagen, se estan practicando las conducentes diligencias para verificarlo. (*Imp.*)

Hoy ha sido preso por los empleados de seguridad pública el célebre Juan Gibert (alias Peixeté), que tanto habia figurado en los últimos sucesos de esta capital, y en la cual parece que habia permanecido hasta ahora. (*Verdad.*)

Reus 4 de Mayo.

A principios de esta semana los mozos de la escuadra de Riudoms lograron matar en la Vall de Gurraptá, entre Flix y Cabaces, al célebre foragido llamado Barbú y á otro de sus compañeros. El primero se habia hecho temible en toda la ribera del rio Ebro por los muchos robos y asesinatos que habia cometido, las mas veces por mero capricho ó fantasía. Mucho debemos elogiar el comportamiento de los mozos en esta provincia, y no nos queda duda que pronto limpiarán este terreno de facinerosos que lo infestaban.

Esta noche son llamados á tomar posesion de sus varas los nuevos alcaldes de barrio, hombres todos de mucha probidad, de entereza y de gran prestigio en esta poblacion. No podemos menos de esperar que á la par de este magnífico ayuntamiento sabrán cumplir sus cargos y hacer respetar el carácter de que van á revestirse. Esta ciudad sigue muy tranquila, deseando todos sus habitantes ver pronto los adelantos y reformas necesarias que debe practicar esta municipalidad.

Ya no se hace temible la sequía en este país, pues hay algunos días que nos favorece una abundante lluvia, cual nos asegura la cosecha general. (*Id.*)

MADRID 11 DE MAYO.

Señora: Si los pueblos de esta monarquía se apresuran á llegar en derredor vuestro para manifestaros el contento que les cabe por el regreso de V. M. al to de vuestras augustas Hijas, el de Vitigudino, provincia de Salamanca, á quien el ayuntamiento que suscribe representa, no es menos que ninguno en medio de su silencio, porque el deber de españoles honrados le inspira tan nobles sentimientos, y la gratitud á los beneficios que recibiera de vuestra Real munificencia le obliga á tributarla el mas completo parabien.

Con vuestro infortunio se enlazó el de esta poblacion por su fidelidad y constancia en defensa de vuestros legítimos derechos: con vuestro regreso ha recibido como vos el mas completo desagravio.

El cielo conserve la existencia de V. M. en medio de los dulces pedazos de sus entrañas: con su sombra maternal, sus Hijas y los españoles honrados, estarán libres de la anarquía y la impiedad.

Vitigudino Abril 30 de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Tomas Sendin, alcalde.—José Claudio Gonzalez, teniente alcalde.—Manuel Repila, regidor.—Manuel Sevillano,

DIRECCION GENERAL DE INVALIDOS.

Este noble establecimiento, fundado por la augusta Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, acaba de recibir una nueva prueba de simpatías por el valiente ejército y de deferencia por parte de los beneméritos gefes y oficiales del depósito militar de Alcalá de Henares, los cuales han destinado en favor de estos mutilados inválidos, sus antiguos compañeros de armas, el producto liquido de una funcion que han dado en el teatro de aquella poblacion en cantidad de 654 rs. vn.

Continúa la suscripcion en favor de las víctimas del incendio de la Alcaicería de Granada.

	Reales vellon.
Suma anterior.....	59,725. 11
<i>Cantidades ingresadas en el Banco español de S. Fernando.</i>	
Las oficinas de la administracion militar del duodécimo distrito.....	531
Las oficinas generales militares de id.....	517
<i>Cantidades ingresadas en la depositaria de Granada.</i>	
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Ruiz Labamuel.....	200
Excmo. Sr. marques de Remisa.....	1,000
Excmo. Sr. marques de Villanueva de las Torres.....	60
Sr. D. Francisco Cotoner.....	40
Sr. D. M. B.....	19
Sres. administrador y contador de Rentas de Guadix.....	30
D. Miguel Sorsona, de dicha ciudad.....	20
Sr. juez de primera instancia de id.....	19
Sres. del comercio de la expresada ciudad.....	860
Total.....	63,021. 11

AVISOS.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Esta junta ha acordado sacar á subasta el arrendamiento de los quintos de la dehesa de Zúatena por tiempo de nueve años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en la secretaría de la junta, sita calle de Atocha, número 74, y en Ciudad-Real en casa del administrador Don Agustín Alcázar y Perez.

Los que quieran interesarse podrán remitir sus proposiciones en pliegos cerrados al administrador ó á la secretaría, francas de porte, hasta el 12 de Junio próximo, estando señalado para la apertura de los pliegos el miércoles 19 de dicho mes de Junio, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la junta, no teniendo efecto el remate sin la aprobacion de la expresada corporacion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 9 de Mayo.

Números.	Premios.	Administraciones.
1499.....	10000 ps. fs.	Jerez.
19774.....	5000.....	Cádiz.
32918.....	3000.....	Algeciras.
9270.....	2000.....	Utrera.
22569.....	1000.....	Vitoria.
34478.....	1000.....	Utrera.
8352.....	500.....	Madrid.
14070.....	500.....	Sevilla.
22424.....	500.....	Valladolid.
5536.....	400.....	Madrid.
253.....	400.....	Algeciras.
22006.....	400.....	Valencia.
16177.....	400.....	Cádiz.
16058.....	400.....	Bilbao.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 23 del corriente sea bajo el fondo de 720 pesetas fuertes, valor de 369 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1200 premios 540 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1.....	de..... 10000
1.....	de..... 5000
1.....	de..... 3000
1.....	de..... 2000
2.....	de.. 1000..... 2000
3.....	de.. 500..... 1500
5.....	de.. 400..... 2000
8.....	de.. 200..... 1600
12.....	de.. 100..... 1200
19.....	de.. 40..... 760
500.....	de.. 24..... 12000
647.....	de.. 20..... 12940
1200	54000

Los 369 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

En 11 de Agosto de 1843 falleció en esta corte el señor

D. Ventura Manuel Maciá; y deseando hacer saber á su hermana política Doña María Teresa Rodes ó á sus herederos una cláusula á su favor del testamento de su difunto hermano, é ignorando el sitio de su domicilio, se la avisa por medio de este periódico para que se presenten por sí ó por medio de apoderado al único albacea testamentario que vive calle de Nobejas, núm. 3, cuarto segundo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 21½ y 20½ á v. f. ó vol.: 22 á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 en carpetas.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 29, 28½, 29½, ½, 28½, ½, siete dieciseisavos, ½ y 29 á v. f. ó vol. y firme: 52, 50½, 29½ y 51½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ½ por 100.
 Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Idem no llamados á capitalizar, 25½ á 42 d. f. ó vol.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Deuda sin interes, 6½ á 13 d. f. ó vol.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
 Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
 Idem de la carretera de la Coruña, 00.
 Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 38½. Paris, 16-10 pap.

Alicante, ½ d. Málaga, 1½ d.
 Barcelona á ps. fs., ½ á 1 id. Santander, id. id.
 Bilbao, 1½ id. Santiago, ¾ d.
 Cádiz, 1½ id. Sevilla, 1½ id.
 Coruña, 1½ id. Valencia, ¼ pap. id.
 Granada, 2 id. Zaragoza, ¾ á 1 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

ESCUELA de costumbres ó reflexiones morales é históricas sobre las máximas de la sabiduría. Obra útil á toda clase de personas, escrita en frances por Mr. Blanchard y traducida al español por D. Ignacio García Malo. Tercera edicion, dividida en cuatro tomos en 8.º regular.

La indicada obra, no solo ha obtenido una grande acogida en la Peninsula, sino que hace tiempo conocieron su mérito nuestros compatriotas de Ultramar. Con este motivo en la mayor parte de los pedidos que hacen de libros españoles para las nuevas Republicas figura en las notas esta obra; y por la misma razon su propietario legitimo, para evitar el trabajo de que se la reimprimiesen con este aliciente los aficionados á vendimiar la viña ajena, contra los cuales se reserva reclamar lo que convenga á su derecho, pone en conocimiento del público que en Madrid en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, así como en las principales de la Peninsula se vende la expresada obra á 24 rs. en pasta, 16 en rustica y 14 en papel, teniendo ademas depósito de ejemplares en Méjico, librería de Rosa: Guatemala, en la de Mendez: Habana, Urban Ramos: Caracas, Rojas: Valparaiso, D. Pedro Juste: Santiago de Chile, casa del Sr. Salinas: Lima, en la del Sr. Quirós: Manila, en la del Sr. Romero.

Todos estos comisionados estan autorizados para vender dicha obra al mismo precio que en la Peninsula.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

GEMMA DE VERGY,

ópera en tres actos, música del célebre maestro Donizetti.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la tragedia nueva, compuesta por uno de los primeros escritores dramáticos, en tres actos y en verso, titulada

LA COPA DE MARFIL.

Concluida la tragedia se presentarán los niños Juan Antonio Oliva y Josefá Fernandez á bailar la crakoviana.

Terminará la funcion con el divertido sainete titulado

EL SECRETO.

CIRCO. A las ocho de la noche.

1.º La comedia en dos actos, titulada

EL DOMINE EN EL CONSEJO.

2.º Baile nacional.

3.º La comedia en un acto, titulada

EL MARIDO SOLTERO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

regidor. Manuel Cid, regidor. Antonio Santiago, regidor. Gabriel Gallego, regidor. Juan M. Bartol, procurador. Miguel García Gonzalez, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Viñudino, en la provincia de Salamanca, se atreve á llegar á los Reales pies de V. M. con el respeto de fieles súbditos, con el amor que españoles honrados profesan á su Reina, y con el gozo en fin que experimentan viéndolos en la compañía de vuestra augusta Madre.

Este ayuntamiento, Señora, os da el mas completo parabien por la vuelta de vuestra Madre al régio alcázar, desde donde tantos beneficios dispensó á este suelo escogido para su custodia.

Gocése pues V. M. en las caricias de una Madre tan singular, así como los españoles rebotan contentos por tener con ella un tesoro inagotable de beneficios.

El cielo conserve la importante vida de V. M. para la prosperidad tan merecida á esta nacion.

Casas consistoriales de Viñudino Abril 30 de 1844. Señora. A. L. R. P. de V. M. Tomas Sendin, alcalde. José Claudio Gonzalez, teniente alcalde. Manuel Repila, regidor. Manuel Sevillano, regidor. Manuel Cid, regidor. Antonio Santiago, regidor. Gabriel Gallego, regidor. Juan M. Bartol, procurador. Miguel García Gonzalez, secretario.

Señora: El ayuntamiento de la leal ciudad de Alcoy por sí y en nombre de todos sus administrados pone á L. R. P. de V. M. la mas cordial felicitacion por el ansiado y memorable regreso de la excelsa Madre de V. M. al seno de su familia y á la admiracion y bendiciones de todos los buenos. Ya esta corporacion tuvo la alta gloria de saludar en Valencia á vuestra augusta Madre y de besar su Real mano: allí pudo observar con júbilo cuánto amor, cuánto entusiasmo inspira la alta Señora, cuyo corazon allí tanto sufriera en menos bonancibles dias. La Providencia preparó el triunfo para borrar el ultraje; y el título glorioso de "leal ciudad" que la benevolencia de V. M. acaba de conceder á este pueblo, es asimismo debido á hechos, á pruebas de lealtad, que tambien han sido reparacion de otra mancha que la dominacion de extrañas gentes hiciera contraer á este honrado vecindario.

V. M. abrazaba en su régio seno á la mejor de las madres, y la plaza de Cartagena se entregaba á discrecion á las valientes tropas de V. M. ¡Momento memorable! ¡Decreto inextinguible del Eterno! Casi en el espacio de un solo dia el corazon de V. M. recibia el placer mas dulce y mas apetecido, y el germen de la revolucion y de la anarquía quedaban sofocados para siempre; porque si no pudieron triunfar cuando dueñas de formidables plazas y de inmensos recursos, mal podrán alzar su humillada frente cuando el sabio Gobierno de V. M. haya cortado sus mal fundados vuelos, y robustecido la paz con sabias leyes que sean la ventura de los pueblos. Esa historia transmitirá á las generaciones futuras la relacion de nuestras pasadas debilidades y la grandeza del reinado de V. M.

El parabien de un pueblo leal por tanta felicidad deparada en breves dias dirige á V. M. el ayuntamiento de Alcoy, mientras ruega al Todopoderoso, que visiblemente favorece vuestra causa, os sean concedidos largos años de reinado y de ventura al lado de vuestra augusta Madre.

Alcoy 28 de Marzo de 1844. Señora. A. L. R. P. de V. M. José Espinos y Candela. Roque Gosalbes. Francisco García Vicedo. Rafael Gisbert y Gisbert. José Batlles. Antonio Tort. José Descals. Pedro Cort, menor. Francisco Blanes. Francisco Barceló. Agustín Perez. P. A. D. A., Blas Moltó, secretario.

JUNTA SUPERIOR DE VENTA DE BIENES NACIONALES.
 Mes de Abril de 1844.
 Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, vendidos en las provincias que se expresan, y adjudicados por la junta en el mes de Abril á los mejores postores, segun el resultado de los remates, como está prevenido.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Capitalizacion. Rs. vn.	Remates. Rs. vn.
Burgos.....	2	124,880	126,080
Coruña.....	118	1,830,520	2,256,812. 10
Cuenca.....	1	19,200	19,300
Lugo.....	70	616,475	650,210
Orense.....	17	177,529. 18	293,657
Oviedo.....	113	2,196,234. 4	3,005,561
Palencia.....	2	211,200	236,000
Pontevedra.....	63	269,136. 13	286,279
Santander.....	2	4,800	7,200
Valladolid.....	3	106,666	110,115
Total de foros adjudicados en el mes de Abril.....	391	5,550,641. 1	7,001,214. 10
Id. en los meses anteriores.....	12,577	163,625,678. 33	199,232,287. 26
Total hasta fin de Abril de 1844.....	12,968	169,176,320	206,233,502. 2